

ALADI/AAP.CE/18.190/Apéndice 67 29 de marzo de 2023

Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional Apéndice 67

MERCOSUR

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALADI ACE 18.190

naibnéoA

0067

1ERCOSUL

MERCOSUR/CCM/DIR, Nº 15/23

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 02/23 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva Nº 02/23 una reducción temporaria de la allcuota respecto al Arancel Externo Común por la mitad del limite cuantitativo y del plazo solicitados para la República Argentina, en los términos de los artículos 14 y 15 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó el saldo remanente de la medida grancelaria solicitada en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC Nº 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente item arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3002,49,92

"Para sanidad humana"

Nota Referencial 1: Concentrado de antigenos de superficie inactivados - hemaglutínina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo A subtipo H1N1, en solución buffer.

Nota Referencial 2: Concentrado de antigenos de superficie Inactivados - hemaglutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo A subtipo H3N2, en solución buffer.

Nota Referencial 3: Concentrado de antigenos de superficie inactivados - hemagiutinina y neuraminidasa - del virus de Influenza tipo B, en solución buffer.

Limite cuantitativo: 1472 litros

Plazo: 90 días

GECRETA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alicuota: 0%



Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes

CXCIII CCM - Montevideo, 23/III/23.

Jamo Jano

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

N	úmero:	
1.	umero.	

Referencia: Texto Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP.CE/18.190.67) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 67.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.